



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068 - 2025 - MDP/GM.

Pitumarca, 25 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS - REGIÓNCUSCO.

VISTO:

La Carta N° 010-2025-JJRG-RT-MPT, de fecha 06 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Jose Jonathan Rodriguez Gamarra, Informe N° 121-2025-MDP/SGIDU/JLD, de fecha 10 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 149-2025-MDP/SGIDU/JLD, de fecha 19 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 044-2025-UA-MDP-2025, de fecha 19 de febrero del 2025, suscrito por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y la Opinión Legal N° 068-2025-JHD-OAJ-MDP, de fecha 24 de febrero del 2025, suscrito por el Jefe de Asesoría Jurídica de la MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la ley N° 30305 prescribe que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia: Autonomía que según lo denotado por el Art. II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de contraloría N° 195-88 CG "normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa", establece que es requisito indispensable para la ejecución de obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el titular del pliego, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros;

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones afirma: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora: asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que textualmente expresa que "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)" así mismo en el artículo 39 de la misma normativa expresa: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante la Directiva N° 001-2023-UA/MDP-C, "Procedimientos para la Contratación Cuyos Montos Sean Iguales o Inferiores de Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, establece;

7.5.6. Penalidades en la ejecución de la prestación;





- La penalidad por mora y otras penalidades debe establecerse en las especificaciones técnicas o términos de referencia precisen la aplicación de la misma, si existe retraso injustificado en la ejecución de prestaciones;
- La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final;
- La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula;

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto de la contratación o ítem}$$
$$\text{F} \times \text{plazo en días}$$

Dónde: F tiene los siguientes valores;

- ✓ Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, y consultorías: F= 0.40;
- ✓ Para plazos mayores a sesenta (60) días: para bienes, servicios en general y consultorías: F= 0.25;
- ✓ En caso de cubrir el monto máximo de la penalidad, se podrá resolver el contrato por incumplimiento;
- ✓ De existir otro tipo de aplicación de penalidad señalada en los términos de referencia o especificaciones técnicas, también podrá ser aplicada a las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse;

Nota: Las penalidades se aprueban por la Gerencia Municipal con acto administrativo o documento que considere pertinente previo informe del área usuaria y de la oficina de abastecimientos;

Que, mediante la Carta N° 010-2025-JJRG-RT-MPT, de fecha 06 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Jose Jonathan Rodriguez Gamarra, solicita actualización de certificación presupuestal y orden de servicio N° 0899-2024 de la Actividad de convenio N° 42-0015-AII-79 del programa Llamkasun Perú de la Actividad de Intervención Inmediata **"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO CHICCHIRIPAMPA EN EL CENTRO POBLADO DE PITUMARCA, DISTRITO DE PITUMARCA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**;

Que, con Informe N° 121-2025-MDP/SGIDU/JLD, de fecha 10 de febrero del 2025, el Ing. Jhonatan Llerena Delgado, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en referencia solicitud de actualización de certificación presupuestal y orden de servicio N° 0899-2024 de la Actividad de Convenio N° 42-0015-AII-79 del programa Llamkasun Perú de la Actividad de Intervención Inmediata **"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO CHICCHIRIPAMPA EN EL CENTRO POBLADO DE PITUMARCA, DISTRITO DE PITUMARCA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, recomienda la actualización de la certificación presupuestal y de la Orden de Servicio N° 0899-2024;

Que, con Informe N° 149-2025-MDP/SGIDU/JLD, de fecha 19 de febrero del 2025, el Ing. Jhonatan Llerena Delgado, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en referencia al servicio como Responsable Técnico de la Actividad: **"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO CHICCHIRIPAMPA EN EL CENTRO POBLADO DE PITUMARCA, DISTRITO DE PITUMARCA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** del CONVENIO N° 42-0015-AII-79, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil Soles con 00/100 soles), informa la penalidad y la demora de presentación del informe mensual es de 37 días hábiles;





Que, con Informe N°044-2025-UA-MDP-2025, de fecha 19 de febrero del 2025, la Tec. Medalit Yessica Sucasaca Surco, Jefa de Unidad de Abastecimiento, en referencia SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR RETRASO INJUSTIFICADO DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0170, de fecha 13 de febrero del 2025; determina que la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la fórmula establecida en la DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES DE OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, valor contratado por cada día de retraso hasta un monto máximo de la penalidad por mora al monto máximo equivalente al 10% del monto total del contrato, si se llegase a cubrir el monto máximo de la penalidad, donde supero el plazo de penalidad, por lo tanto, la oficina de Abastecimiento realiza el cálculo de la penalidad a aplicar al 10% de monto total, S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), por 37 días hábiles de retraso;

Que, con Opinión Legal N°068-2025-JHD-OAJ-MDP, de fecha 24 de febrero del 2025, el Abog. Jose Huamani Duran, Jefe de Asesoría Jurídica de la MDP, determina que es PROCEDENTE y legal aplicar la penalidad al Ing. Jose Jonathan Rodriguez Gamarra, por el monto de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), por treinta y siete (37) días de retraso;

Estando a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía 004-2025-A-MDP-C-C, se delega Facultades Administrativas al Gerente Municipal conforme lo establece la ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la aplicación de penalidad, al Ing. Jose Jonathan Rodriguez Gamarra con RUC N° 10700629029, por el monto de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), por treinta y siete (37) días de retraso, por haber incumplido los términos de la Orden de Servicio N° 0170, de fecha 13/FEB/25, vinculada al servicio como Responsable Técnico de la Actividad de Intervención Inmediata N° 42-0015-AII-79 denominada: **"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO CHICCHIRIPAMPA EN EL CENTRO POBLADO DE PITUMARCA, DISTRITO DE PITUMARCA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la oficina de abastecimiento comunique al proveedor el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada en virtud del numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto Supremo 344-2018 y Modificado para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente tenor a la oficina de tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA
CANCHIS - CUSCO

Abog. Mario Ruz Mamani
DNI: 24716666
GERENTE MUNICIPAL

